

**RESOLUCIÓN NÚM. 22/2022. -**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (2):** que los artículos 37, 38, 39 numeral 1 y 40 numeral 1 de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la presentación de las iniciativas por los agentes públicos o privados.

**CONSIDERANDO (3):** que, en virtud del artículo 26 del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas está facultado a verificar que las iniciativas, sin importar su naturaleza, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (4):** que, tanto el párrafo I del artículo 26 como el párrafo del artículo 30 del reglamento de aplicación, disponen la necesidad de que, en la resolución que admita una iniciativa, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

**CONSIDERANDO (5):** que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada como "Proyecto adquisición y mantenimiento de la nueva infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el exterior".

**CONSIDERANDO (6):** que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y

SF

29 y sus párrafos I y III, del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

**CONSIDERANDO (7):** que mediante la Resolución Núm. 14/2022, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022) y notificada en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas ordenó la devolución de la iniciativa denominada como “Proyecto adquisición y mantenimiento de la nueva infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el exterior” por encontrarse incompleta, al constatarse el incumplimiento de los lineamientos y requisitos mínimos para la presentación de iniciativa privada, así como los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20; así como de los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO (8):** que, el agente privado omitió depositar los requisitos descritos a continuación, a saber:

### **Lineamiento 3: análisis técnico.**

- *Relación detallada de licencias permisos y autorizaciones: presentación de una relación detallada de las licencias, permisos y autorizaciones a ser obtenidas previo a la puesta en operación del proyecto.*



- *Documentos requeridos y su estatus: no se especifican cuáles documentos tendrían que someterse ante la Dirección General de Pasaporte (DGP) para la tramitación de licencias y permisos.*
- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones: en la página 130 del PDF el proponente estima un tiempo de seis (6) meses para la aprobación de permisos, pero no especifica cuáles exactamente son esos permisos y autorizaciones requeridos ante la Dirección General de Pasaporte (DGP). Las etapas o fases necesarias para la obtención a lo largo de esos seis meses no se encuentran delimitadas.*

**Lineamiento 5: análisis de riesgos.**

- *Asignación del porcentaje de retención al agente público y privado de cada riesgo identificado: en la matriz de asignación de riesgos, ubicada en el Anexo VI, no se asignó el porcentaje de retención correspondiente a cada agente con los riesgos identificados.*

**Lineamiento 7: consideraciones sobre costos de los estudios presentados.**

- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta: en la página 177 de la presentación de iniciativa se especifican gastos incurridos por un monto. Sin embargo, no se presentan soportes específicos (cotizaciones, facturas y/o evidencia de pagos realizados) que avalan que se haya incurrido en los mismos.*

**CONSIDERANDO (9):** que, en efecto, la referida iniciativa fue devuelta por incompleta, conforme a las disposiciones antes indicadas y, en ese sentido, se otorgó un único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado ofrezca la información o documentación faltante.

**CONSIDERANDO (10):** que, subsecuentemente, en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con el párrafo II del artículo 26 del Decreto No. 434-20, la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas las informaciones requeridas mediante la Resolución Núm. 14/2022, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (11):** que, así las cosas, el agente privado Midas Dominicana, S. A., propone que la Dirección de Pasaportes adopte un nuevo sistema de emisión y distribución del pasaporte nacional electrónico caracterizado por el uso de un chip o circuito integrado que contenga los datos personales del titular del pasaporte.

**CONSIDERANDO (12):** que, el objetivo general del proyecto es implementar la emisión y uso del pasaporte electrónico con la finalidad de avanzar a la estandarización con otros países, mejorar el nivel de seguridad del documento y responder a las exigencias de organismos internacionales como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**CONSIDERANDO (13):** que, mediante la referida iniciativa se procura desarrollar e implementar una nueva plataforma para gestión y emisión del pasaporte electrónico, incluyendo la formación especializada en el manejo y uso de la nueva plataforma y nuevas tecnologías, así como otras áreas de atención al personal de la Dirección General de Pasaportes.

**CONSIDERANDO (14):** que, la iniciativa presentada propone una estructura de participación de capital de 100% del privado con un total estimado de inversión inicial ascendentes a la suma de USD\$22,000,000.00. La fuente del capital contempla un 30% de deuda y un 70% de capital. En tal virtud, las necesidades totales de financiamiento del proyecto se estiman en DOP\$1,562,905,667.

**CONSIDERANDO (15):** que, el agente privado propone una contratación bajo la modalidad de alianza público privado por una duración de 20 años con posibilidad de extensión del 50% (10 años más).

**CONSIDERANDO (16):** que, de conformidad con el Párrafo I del artículo 40 de la Ley No. 47-20, solo se podrán presentar iniciativas privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores que el Estado haya determinado como de interés para la realización de alianzas público-privadas de iniciativa privada mediante resolución del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (17):** que, de acuerdo con el Acta Número CNAPP-2020-001 del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), fueron determinados de interés para la realización de alianzas público-privadas, los siguientes sectores: infraestructura vial, aeronáutica, infraestructura portuaria, agua, salud, agropecuario, energía, vivienda, turismo, comercio internacional, infraestructura y movilidad urbana, telecomunicaciones, educación, seguridad ciudadana y defensa nacional.

**CONSIDERANDO (18):** que, la presente iniciativa se enmarca en el sector de seguridad ciudadana y defensa nacional, en tanto procura renovar y fortalecer los controles de seguridad migratoria y la protección del Estado Dominicano contra los fraudes de identidad.

**CONSIDERANDO (19):** que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifican al Ministerio



de Relaciones Exteriores (MIREX) y a la Dirección General de Pasaportes (DGP) como eventuales autoridades contratantes durante el proceso de alianza público-privada.

**CONSIDERANDO (20):** que, el agente privado declara que el subtotal de los estudios asciende a setenta mil dólares con cero centavos (70,000.00), mientras que el monto final tras sumar gastos administrativos, ITBIS y retenciones por pagos al extranjero es ciento siete mil dólares con cero centavos (107,000.00). A continuación, se transcribe parte de la tabla incluida en la página 180 de la iniciativa:

| Descripción   | Valor en USD      |
|---|-------------------|
| <b>Estudios preliminares (Anexo XII. Comprobantes Gastos)</b> |                   |
| Estudio financiero de prefactibilidad                         | 25,000.00         |
| Estudio técnico*  | 45,000.00         |
| <b>Sub-Total estudios preliminares</b>                        | <b>70,000.00</b>  |
| Gastos Administrativos Asociados (18.5%)                      | 12,950.00         |
| Retenciones Pagos Extranjeros (27%)*                          | 12,150.00         |
| ITBIS (18%)   | 12,600.00         |
| <b>Total de estudios preliminares</b>                         | <b>107,700.00</b> |

**CONSIDERANDO (21):** que, mediante la presente resolución se reconoce que cualquier miembro del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas estará facultado para requerir los estudios adicionales, debidamente acompañados de las cotizaciones y facturas correspondientes, quienes conservan sus prerrogativas y se reservan el derecho de validar y cuestionar dichas cotizaciones, facturas y estudios, previo a la aprobación definitiva de los mismos.

**CONSIDERANDO (22):** que, en virtud de lo anterior, en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo procederá a admitir la presente iniciativa, por estar conforme con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20, en su reglamento de aplicación, en los lineamientos para la presentación de iniciativas y en las metodologías definidas por la DGAPP.

**CONSIDERANDO (23):** que, finalmente, se ordenará publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme dispone el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

**VISTO:** el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, como al efecto **ADMITE**, la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Midas Dominicana, S. A., identificada como “Proyecto adquisición y mantenimiento de la nueva infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el exterior” al quedar verificado que la misma ha sido presentada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas e inicia la etapa de fase de evaluación de la misma.

**SEGUNDO: IDENTIFICAR**, como al efecto **IDENTIFICA**, al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y a la Dirección General de Pasaportes (DGP) como eventuales autoridades contratantes durante el proceso de alianza público-privada.


**TERCERO: REMITIR**, como al efecto **REMITE**, la iniciativa pública denominada como “Proyecto adquisición y mantenimiento de la nueva infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el exterior” al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente

resolución de admisión, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

**QUINTO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la admisión de su iniciativa al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Publico-Privadas.

**DADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo

